UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 289 -2023-UNSCH-R

Ayacucho, 05 MAY 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 534-2023-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 026-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de reconsideración interpuesto por César Hurtado García contra la Carta Nº 148-2022-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, con Carta Nº 148-2022-UNSCH-R, de fecha 11 de octubre de 2022, se remitió a César Hurtado García la Opinión Legal Nº 154-2022-OGAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica, referida a la oposición de prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en la Urbanización Mariscal Cáceres Mz. N Lote 27, Ayacucho, inscrito en la Partida N° 07000059 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ayacucho;

Que, a través del escrito de registro Nº 232352, de fecha 12 de enero de 2023, César Hurtado García ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Carta Nº 148-2022-UNSCH-R;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se impondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, en armonía con el artículo 217º, numeral 217.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, con relación a los actos impugnables, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que por imperio de la ley se ha definido como actos impugnables a los siguientes:

- **Actos definitivos o resoluciones.** Son los actos que deciden el procedimiento y concluyen la instancia administrativa, cualquiera que sea su contenido.

- **Actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento.** Se asimilan estos actos de trámite, atendiendo a la importancia que para el procedimiento reportan. Por ejemplo, una resolución que suspenda un procedimiento, que declare el abandono, o declare la falta de subsanación de requisitos para el inicio del trámite.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 289 -2023-UNSCH-R

- **Actos de trámite que produzcan indefensión.** Aquellos actos que aun sin tener la cualidad de definitivo, coloquen al administrado en imposibilidad de defenderse de otro modo. Por ejemplo, la denegación de una prueba o rechace a un tercero el ingreso al procedimiento que le afecte, etc. (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.* Gaceta Jurídica, Lima, 2011, pp. 127-128);

Que, la Carta Nº 148-2022-UNSCH-R, de fecha 11 de octubre de 2022, no contiene un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer la facultad de contradicción, en armonía con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, el artículo 31º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por César Hurtado García contra la Carta Nº 148-2022-UNSCH-R, en aplicación del principio de legalidad;

Estando a la Opinión Legal Nº 026-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por CÉSAR HURTADO GARCÍA contra la Carta Nº 148-2022-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 289 -2023-UNSCH-R

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Interesado
Archivo

YWVJ/ccz